



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

AUTO NUMERO 113

Rosas, Cauca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, radicada bajo el Número 196224089001- 2024-00044-00, propuesta por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con NIT: 800037800-08., por medio de apoderado judicial, en contra **JOSE HERNEY NARVAEZ DORADO**, con C. de C. No.4.751.927, con el fin de decidir sobre su admisión

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo los siguientes pagarés Números:
1º. Número **069176100027788** suscrito el 21 de octubre de 2022, por la suma de \$30.000.000.oo.

2º. Número **069176100026266**, suscrito el 1 de diciembre de 2021, por la suma de \$11.998.300.oo.

3º. Número 4866470215098401, suscrito 1 de diciembre de 2021, por la suma de \$995.000,oo.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: RESUELVE.

Primero: **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. 800037800-08., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **JOSE HERNEY NARVAEZ DORADO**, con C. de C. No.4.751.927, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE NUMERO 069176100027788

1º) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$ 30.000.000,00) por concepto de capital insoluto adeudado.

2º) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CTE (\$7.310.808,00) desde el día 11 de noviembre de 2022 (un día después del desembolso) hasta el día 6 de febrero de 2024.

3º) Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CTE (\$664.408,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 7 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 069176100027788 numeral 4 literal B

4º) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5º) Por la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CTE (\$ 120.939,00), por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita

PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 069176100026266

1. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CTE. (\$ 11.998.300,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2º.) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE (\$ 2.615.052,00) desde el día 14 de diciembre de 2022 hasta el día 6 de febrero de 2024.

3º.) Por intereses moratorios causados y no cancelados la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE (\$ 16.678,00) desde el día 7 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 069176100027788 numeral 4 literal B.

4º) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5º) Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CTE (\$ 98.580,00), por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita

PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 4866470215098401.

1º) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE. (\$995.000,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2º) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CTE (\$ 73.947,00) desde el día 22 de diciembre de 2022 (un día después del último pago) hasta el día 6 de febrero de 2024.

3º) Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CTE (\$ 209.829,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 7 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 069176100026266 numeral 4 literal B

4º) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

¹³
Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, **JOSE HERNEY NARVAEZ DORADO**, con C. de C. No. **4.751.927**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 76.313.187 y la T. P. No. 89.323 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

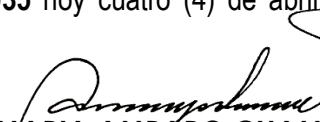
EL JUEZ


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Número **035** hoy cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria